

Resolución General N° 13

VISTO las modificaciones introducidas por el Banco Central de la República Argentina al régimen de entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que la eficiente aplicación del Convenio Multilateral requiere la adecuación de las normas contenidas en la Resolución General n° 11 de esta Comisión Arbitral.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18-8-77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Resolución General n° 11 de la siguiente forma:

I) - Reemplázase el apartado 2 del artículo 1° por el siguiente:

2. La "sumatoria" -a los solos fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos- se refiere exclusivamente a lo explícitamente previsto en el texto: "ingresos", "intereses pasivos" y "actualizaciones".

Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo mencionado y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

- a) Cargos y compensaciones de la cuenta de regulación monetaria, en aquellos períodos fiscales en los que la misma tuvo movimiento.
- b) Intereses pasivos por préstamos consolidados, otorgados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras.
- c) Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tenga casa habilitada por la respectiva autoridad de aplicación.

Por el contrario, deberán incluirse entre los conceptos que integran dicha sumatoria, los siguientes:

- a) Los intereses pasivos correspondientes a los depósitos sujetos al régimen de tasa regulada captados en cada jurisdicción.

b) Los intereses compensados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por el mantenimiento de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, asignados en función de la distribución jurisdiccional que surja de acuerdo con lo señalado en el inciso precedente.

e) Las comisiones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por la captación de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, distribuidas sobre la base del monto de tales depósitos captados en cada jurisdicción.

d) Las actualizaciones pasivas por depósitos captados en cada jurisdicción y las actualizaciones compensadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por dichos depósitos, distribuidas éstas últimas sobre la base de la atribución jurisdiccional que surja de la captación de aquellos.

II) -Reemplázase el apartado 3 del artículo 1° por el siguiente:

3. No obstante las exclusiones aludidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del apartado anterior, los conceptos a los que los mismos se refieren deberán considerarse a los fines de la determinación de la base imponible de las entidades, conforme con lo dispuesto por las legislaciones locales.

III) -Reemplázase el apartado 5 del artículo 1§ por el siguiente:

5. No computarán para la determinación de las proporciones atribuibles a las jurisdicciones, los egresos correspondientes al régimen de garantía de depósitos.

ARTICULO 2§.- Las modificaciones introducidas por la presente resolución tendrán efecto a partir del 2 de julio de 1982 inclusive.

Las entidades financieras procederán a confeccionar su declaración jurada final del período fiscal 1982 aplicando lo dispuesto en la presente resolución, con lo que quedará regularizada su situación a condición de que no hubieran incurrido en la omisión de impuesto.

ARTICULO 3§- Facúltase a la Secretaría para publicar el texto ordenado de la Resolución General n° 11.

ARTICULO 4§.- Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

PLANILLA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-

CONVENIO MULTILATERAL ARTICULO 8§

BANCO.....	ANTICIPO MES.....			AÑO.....	
<u>CONCEPTO</u>	Jurisdicción A	Jurisdicción B	Jurisdicción C	Totales	
I <u>Ingresos</u>					
Intereses		80	160	220	460
Actualizaciones e intereses compensados por el BCRA		20	40	80	140

Comisiones otorgadas por el BCRA por la captación de depósitos sujetos al regimen de tasa regulada	10	5	10	25
Otras comisiones	40	5	30	75
Otras actualizaciones	80	40	30	150
Gastos recuperados	20	30	60	110
Diversas utilidades ordinarias	30	10	40	80
Otros ingresos	20	10	30	60
Subtotal I	300	300	500	1100
<u>II Egresos</u>				
Intereses pasivos ( tasa libre )	60	60	40	160
Actualización de depósitos a mediano plazo e intereses pasivos por depósitos sujetos al regimen de tasa regulada	20	40	80	140
Otras actualizaciones Pasivas	20	50	80	150
Subtotal II	100	150	200	450
<u>III Cuenta reguladora monetaria</u>				
Cargos				-250
Compensaciones				100
Subtotal III				-150
<u>IV Intereses pasivos:</u>				
Préstamos consolidados				100
Subtotal IV				100
<u>V Sumatoria:</u>				
I + II	400	450	700	1550
<u>VI Base imponible bruta total:</u>				
I - II + III - IV				400
<u>VII Base imponible jurisdicciones:</u>				
Jurisdicción A 400 . 400 : 1550	103			
Jurisdicción B 400 . 450 : 1550		116		
Jurisdicción C 400 . 700 : 1550			181	
<u>VIII Deducciones particulares de cada fisco:</u>				
	3	6	11	
<u>IX Base imponible neta:</u>				
VII - VIII	100	110	170	
X Alícuota:	0,041	0,041	0,041	

XI Impuesto determinado:

4,1

4,51

6,97

15,58